



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00221-00.

La gestora adjetiva del rogante ha allegado los soportes referentes a que fue entregado el noticiamiento personal dirigido a la dirección física del convocado.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión de noticiamiento**, en tanto que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en cuanto al envío de las pertinentes piezas procesales. Ello, acreditándose que el pretendido recibió los competentes soportes el pasado 15 de mayo.

Lo anterior, agregándose que si bien en el comunicado enviado se incurrió en algunas inconsistencias, verbigracia, indicándose que la persona debía noticiarse en el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, cuando ese canal está habilitado para emprender directamente la defensa, y que se estaba entregando el aviso al suplicado, a pesar de que se trata del enteramiento personal, se colige que aquellas imprecisiones logran sortearse, en tanto que en el documento analizado se aclara posteriormente que en el correo electrónico de la nombrada dependencia ha de plantearse la contradicción, habiéndose proporcionado la documental indispensable para lograr ese cometido, mientras que en el encabezado se insertó el tipo de publicitación que realmente se estaba desarrollando, sin que el término *aviso* desdibuje el noticiamiento, máxime cuando se dejaron sentados, con exactitud, los efectos que acarreaba la forma en que se notificó al demandado, particularmente en cuanto al cómputo del lapso ritual en el que ha de desplegar las diligencias que le incumben.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**334e4626d98302d7e94daa7cea1afba642d1fd647ad48e79ce9d29566a10e
be0**

Documento generado en 25/05/2021 11:30:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**